



ACUERDO No. SG-SEDESPA-041-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 71-2024 en el cargo **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, con fecha de efectividad a partir del 02 de septiembre del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**,.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 048-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 048-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:



INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1050, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOKA FLORES
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-042-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



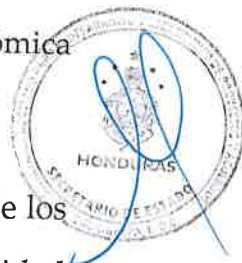
por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 32-2024 en el cargo **AUXILIAR JURÍDICO**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 026-2025, en el cargo de **AUXILIAR JURÍDICO**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**, en el puesto de **AUXILIAR JURÍDICO**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 026-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:**



SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-6, NUMERO DE PUESTO: 460, PUESTO: AUXILIAR JURÍDICO, SUELDO: TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-043-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 34-2024 en el cargo **AUXILIAR JURÍDICO**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 046-2025, en el cargo de **AUXILIAR JURÍDICO**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**, en el puesto de **AUXILIAR JURÍDICO**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 046-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y**



ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-6, NUMERO DE PUESTO: 470, PUESTO: AUXILIAR JURÍDICO, SUELDO: TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.



ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS



ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-044-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **FELICITA CASTELLANOS**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 52-2024 en el cargo **CONSERJE I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **FELICITA CASTELLANOS**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 044-2025, en el cargo de **CONSERJE I**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **FELICITA CASTELLANOS**, en el puesto de **CONSERJE I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 044-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA**





ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 02, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-1, **NUMERO DE PUESTO:** 650, **PUESTO:** CONSERJE I, **SUELDO:** DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 16,200.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. SG-SEDESPA-045-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,

por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **WENDY CAROL BRICEÑO RODRIGUEZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 45-2024 en el cargo **CONTADOR III**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **WENDY CAROL BRICEÑO RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 020-2025, en el cargo de **CONTADOR III**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **WENDY CAROL BRICEÑO RODRIGUEZ**, en el puesto de **CONTADOR III**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 020-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y**



ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 02, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-5, NUMERO DE PUESTO: 590, PUESTO: CONTADOR III, SUELDO: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 25,300.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.



ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS



ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. SG-SEDESPA-046-2025

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **EDGARDO NAIN SOLORZANO HERNANDEZ**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 16-2024 en el cargo **DIRECTOR DE COOPERACION EXTERNA**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **EDGARDO NAIN SOLORZANO HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 014-2025, en el cargo de **DIRECTOR DE COOPERACION EXTERNA**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **EDGARDO NAIN SOLORZANO HERNANDEZ**, en el puesto de **DIRECTOR DE COOPERACION EXTERNA**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 014-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:



INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 002, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 03-11, **NUMERO DE PUESTO:** 170, **PUESTO:** DIRECTOR DE COOPERACION EXTERNA, **SUELDO:** CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. SG-SEDESPA-047-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **ALLAN NAPOLEON AGUILERA SIERRA**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 18-2024 en el cargo **DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **ALLAN NAPOLEON AGUILERA SIERRA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 021-2025, en el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **ALLAN NAPOLEON AGUILERA SIERRA**, en el puesto de **DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 021-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:

INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 002, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 04-12, **NUMERO DE PUESTO:** 480, **PUESTO:** DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA, **SUELDO:** CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.



ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS



ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-048-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,



por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **NELI AURELINA MEZA ISAULA**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 78-2024 en el cargo **ENCUESTADOR I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **NELI AURELINA MEZA ISAULA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 028-2025, en el cargo de **ENCUESTADOR I**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **NELI AURELINA MEZA ISAULA**, en el puesto de **ENCUESTADOR I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 028-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y**





ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 11, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 1, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 01-2, NUMERO DE PUESTO: 840, PUESTO: ENCUESTADOR I, SUELDO: DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.



ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS



ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-049-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,





por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.





CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **LUPITA MARIA BARAHONA TORRES**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 105-2024 en el cargo **INGENIERO I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió **DICTAMEN LEGAL** número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **LUPITA MARIA BARAHONA TORRES**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 042-2025, en el cargo de **INGENIERO I**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **LUPITA MARIA BARAHONA TORRES**, en el puesto de **INGENIERO I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 042-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y**



ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 12, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-7, NUMERO DE PUESTO: 1190, PUESTO: INGENIERO I, SUELDO: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 31,500.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. SG-SEDESPA-050-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil,





por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”

En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.



CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 104-2024 en el cargo **INGENIERO I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió **DICTAMEN LEGAL** número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 025-2025, en el cargo de **INGENIERO I**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.



ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ**, en el puesto de **INGENIERO I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 025-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y**



ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 12, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-7, NUMERO DE PUESTO: 1180, PUESTO: INGENIERO I, SUELDO: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 31,500.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025.

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.

ING. JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

SECRETARIA GENERAL